

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 95

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNI-CIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: _	<u>24</u> _	_VOTOS EN CONTRA	_0_	_ABSTENCIONES_	0_
EN LO PARTICULA	₹:				

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 95 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA <u>DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.</u>

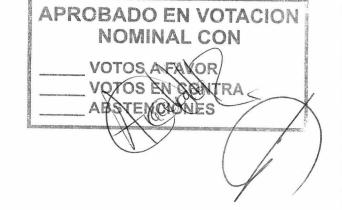
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NO. 95

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.





NIDOS ME

...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII v XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baia California. vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/359/2021 de fecha 19 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la Lic. Lilia Virginia Quintana Hernández, como Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/359/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 26 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVIII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22







de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

W







QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Yannet Sepúlveda Carreón por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y la Lic. Stephanie Celeste Esquivel Ortiz en el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad no llevó a cabo la gestión pertinente ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en el Artículo 57 inciso E, sub inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, el cual establece tarifas por Admisión al estacionamiento de la playa con rangos de 0.44 a 1.49 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalentes al rango de \$37.17 a \$125.89 respectivamente.

Además, se observa que la Entidad realizó cobros a través de recibos de ingresos de estacionamiento de la playa por cuotas menores a las publicadas en Ley, para el horario diurno de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. cobraron un importe de \$30 para vendedores ambulantes y \$60 para el público en general, mientras que en el horario nocturno de 8:00 p.m. a 8:00 a.m. cobraron un importe de \$110 respectivamente, como se muestra a continuación:

TARIFA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	CUOTA SEGÚN ENTIDAD	CUOTA SEGÚN LEY DE INGRESOS
Admisión a estacionamiento de la playa		
0.44 a 1.49 veces UMA	\$30 a \$110	\$37.17 a \$125.89

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 inciso E, sub inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Vigente.



2. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas número 01, 08, 10, 13, 15, 18, 22, 23, 26 y 27, la entidad retuvo \$45,037 de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, omitió retener el impuesto a los conceptos de canasta básica, incentivo a la eficiencia, bono de transporte, de los cuales se pagó un importe de \$1,174,204, \$1,171,917 y \$1,559,441 respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 Párrafo Quinto, 93 Fracciones VIII y IX, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta

- 3. De la revisión a las cuentas contables Retenciones de ISR sobre Honorarios e ISPT retenido", se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad efectuó el pago por actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), un importe de \$236 y \$4,449 respectivamente, correspondiente al pago extemporáneo de los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2019 por retenciones de ISR por sueldos y salarios y por retenciones de ISR por honorarios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 30 de octubre de 2020 realizó depósito por un importe de \$155, en la cuenta bancaria número 042059522-9 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), disminuyendo el importe observado de recargos a \$4,294, lo anterior se proporcionó en fecha 11 de mayo de 2021, con oficio número DIR/211/2021/VIII.

4. Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, registró contablemente en la cuenta de Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral un importe de \$153,837 por concepto del 1.80% y 35% de sobretasa correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, mismos que fueron enterados. Observándose que pagó de menos un importe de \$90,824, toda vez que la base gravable que utilizó para el cálculo del impuesto antes mencionado es menor al total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-14 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.





Además, la Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta ISRPT al Estado por un importe de \$197,028 que corresponde a ejercicios anteriores de los cuales no proporcionó su integración.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 5. La Entidad pagó 97 finiquitos a personal de confianza durante el ejercicio fiscal 2019 que suman un importe de \$1,666,490, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 5 finiquitos que suman la cantidad de \$400,826, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
 - a) La Entidad no emitió los comprobantes fiscales digitales (CFDI), de los 97 finiquitos pagados en el ejercicio 2019.
 - b) Además, determinó de manera incorrecta la base gravable para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta a retener, toda vez que exentó el total del aguinaldo y no el valor de la UMA elevada a 30 días, mientras que para determinar la parte exenta de la prima vacacional utilizó el valor de la UMA de 2018 por \$80.60 debiendo ser el importe de \$84.49 correspondiente al ejercicio 2019, los cuales se muestran a continuación:

Base gravable según auditoría:

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo	
Sueldo	\$ 1,150	\$ 700	\$ 833	\$ 43,334	\$ 833	
Vacaciones	56,013	11,963	40,589	7,397	22,046	
Prima Vacacional	12,218	10,538	8,854	4,438	13,227	
Aguinaldo	51,608	31,414	37,397	8,877	37,398	
Total de Percepciones	\$120,989	\$54,615	\$87,673	\$64,046	\$73,504	
Menos Exentos						
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,267	1,267	1,267	1,267	1,267	
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	2,535	2,535	2,535	2,535	2,535	
Total Exentos	\$ 3,802	\$ 3,802	\$ 3,802	\$ 3,802	\$ 3,802	
Total Base Gravable s/auditoría	\$ 117,187	\$ 50,813	\$ 83,781	\$ 60,244	\$ 69,702	

Base gravable utilizada por la Entidad:

W







Percepciones Director de la Entidad		Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo	
Sueldo	\$ 1,150	\$ 700	\$ 833	\$	\$ 833	
Vacaciones	56,013	11,963	40,589	7,397	22,046	
Prima Vacacional	12,218	10,538	8,854	4,438	13,227	
Aguinaldo	51,608	31,414	37,397	8,878	37,397	
Total de \$120,989		\$54,615	\$87,673	\$20,713	\$73,503	
Menos Exentos						
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,260	1,260	1,260	1,260	1,260	
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	51,608	31,414	37,397	8,877	37,397	
Total Exentos	\$ 52,868	\$ 32,674	\$ 38,657	\$ 10,137	\$ 38,657	
Total Base Gravable	\$ 68,121	\$ 21,941	\$ 49,016	\$ 10,576	\$ 34,846	

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. Y Artículo 93 Fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 26, Apartado B, Párrafo Penúltimo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Único y Segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que a la letra dice: "Artículo Único. - Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 26., A. ..., B. ...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores..."

6. La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público ubicado en Zona Centro, sobre la calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas del Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; el inmueble antes citado tiene baños públicos, en el cual una persona física cobra la cuota de admisión y da el servicio de limpieza a los mismos, recaudando durante el ejercicio 2019 un importe de \$516,140, recibiendo como contraprestación de la Entidad el 30% de los ingresos.





recaudados, esto de acuerdo a Convenio de Prestación de Servicios Externos, celebrado en fecha 2 de enero de 2019, sin embargo no se proporcionó evidencia de haber aplicado el procedimiento de adjudicación de tres cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción VII y 30, 33, 55 y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

- 7. La Entidad presenta saldo contable al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Subrogaciones un monto de \$613,822, del cual se seleccionó para revisión un importe de \$271,681, con la revisión de pólizas de egresos se constató que la entidad durante el ejercicio 2019 recibió atención médica hospitalaria para sus empleados y beneficiarios, con un hospital privado y una persona física (Clínica); y medicamentos con una persona moral (farmacia), derivándose al respecto las siguientes observaciones:
 - a) No se proporcionaron los contratos de prestación de servicios por atención médica hospitalaria y farmacias en los cuales se establecieran los precios, términos, y condiciones de los mismos, ni se proporcionó evidencia de que se haya realizado el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en correlación con los Artículos 21 y 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
 - b) No se proporcionó evidencia de que la Entidad haya celebrado convenio de colaboración con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, en el cual se pactaran los costos de atención. Cabe mencionar que la Dirección de Servicios Médicos Municipales es la dependencia encargada de proporcionar los servicios médicos necesarios y tendrá la obligación de tener actualizado el padrón de derechohabientes.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. y Fracción III número 2 de la Política de operación de las Autoridades participantes de la Norma Técnica número 33 Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales.

c) Ahora bien, derivado de que la Entidad no cuenta con convenio de colaboración con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, se seleccionó una muestra de \$271,681 correspondiente a pagos realizados a un hospital, por un importe de \$165,532, una persona física (Clínica) un importe de \$42,724 y una persona moral (farmacia) un importe de \$63,425, de los cuales se identificó que la Entidad no valida a través de la Dirección de servicios médicos que los trabajadores estén registrados en el padrón elaborado por el mismo, además en los pagos de farmacia.





las recetas anexas a la factura no fueron transcritas por la Dirección de Servicios Médicos Municipales para efectos de ser surtidas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Fracción III número 2.1 incisos a) y e) de la Política de operación de las Autoridades participantes de la Norma Técnica número 33 Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/211/2021/VIII recibido en fecha 11 de mayo de 2021, proporcionó la siguiente información:

a) Copia de los siguientes contratos de prestación de servicios y sus aranceles:

Proveedor: Persona Moral

Vigencia del Contrato: 02 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Suministro de medicamentos.

Proveedor: Persona Moral (Hospital)

Vigencia del Contrato: 02 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Servicio Médico y Hospitalización.

Proveedor: Persona Física (Hospital)

Vigencia del Contrato: 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Servicio Médico y Hospitalización.

Sin embargo, el contrato de una persona moral, no tiene la lista de los medicamentos y precios de los mismos.

Además de los tres contratos mencionados no se proporcionó evidencia de que se hayan realizado el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecidos en el Artículo 37 del Reglamento interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en correlación con los Artículos 21 y 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

8. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados por un importe de \$136,333, observándose que tiene cuatro cuentas por cobrar por un importe de \$124,396 con una antigüedad superior a un año y no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite de cancelación contable.









Además, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria que sustente el registro contable antes mencionado.

Incumpliendo con los Artículos 2 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva en lo sucesivo verifique las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, a efectos de recuperarlas y/o corregirlas contablemente.

- 9. La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público ubicado en Zona Centro, sobre la calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas de Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; Ahora bien, de la verificación realizada al padrón de bienes inmuebles se observó que el inmueble antes citado no se encuentra incluido en su padrón, además no se proporcionó información que acredite que sea propiedad de la misma, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones I y III y Párrafo Último de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 10. La Entidad durante el ejercicio 2019, presenta contablemente en las cuentas denominadas Retención ISR sobre Honorarios, ISPT retenido e ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios", un monto de \$29,214, \$236,819 y \$22,421 respectivamente.

Ahora bien, durante el ejercicio la Entidad pagó ISR por servicios profesionales e ISR por Sueldos y salarios, un importe de \$128,585 y \$140,568 respectivamente, observándose que declaró de manera incorrecta los impuestos antes mencionados, toda vez que se identificaron pagos de más y de menos en los enteros del ISR por servicios profesionales e ISR por Sueldos y salarios, además no realizaron el entero del ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios. los cuales se muestran a continuación:

		SR sobre Hono vicios profesio		1	ISPT retenido r Sueldos y sala	ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios			
Periodo	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	impuesto pagado	Diferencia
Enero	\$470	\$1,581	-\$1,111	\$62,334	\$62,315	\$19	\$1,111		\$1,111
Febrero	941	\$930	\$11	\$1,295	\$2,118	-\$823	\$460		\$460
Marzo	941	\$2,151	-\$1,210	\$2,847	\$3,491	-\$644	\$740		\$740
Abril	2263	-	\$2,263	\$11,597	\$10,129	\$1,468	\$3,165		\$3,165
Mayo	3527	\$4,265	-\$738	\$13,765	\$13,765	\$0	\$690		\$690





DICTAMEN NO. 95

...11

Período	Retención ISR sobre Honorarios (ISR por servicios profesionales)				ISPT retenido (ISR por Sueldos y salarios)				ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios		
	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia		Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia		Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia
Junio	9016	\$10,213	-\$1,197		\$10,528	\$10,528	\$0		\$460		\$460
Julio	4217	\$4,217	-\$0		\$10,244	\$10,244	-\$0		\$10,758		\$10,758
Agosto	5018	\$18,957	-\$13,939		\$17,346	\$5,018	\$12,328		\$1,610		\$1,610
Septiembre	941	\$85,801	-\$84,860		\$85,821	\$2,207	\$83,614		\$1,266		\$1,266
Octubre	470	\$470	\$0		\$10,383	\$10,093	\$290		\$753		\$753
Noviembre	1,411	-	\$1,411		\$10,660	\$10,660	-\$0		\$1,408		\$1,408
Sumas	29,214	128,585	-99,371	0	236,819	140,568	96,251	0	22,421	0	22,421

Cabe mencionar que la Constancia de Situación Fiscal de la Entidad no tiene dada de alta la obligación fiscal de retención de ISR por asimilados a salarios.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

11. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2019 de \$15'676,905 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$16'334,820; determinándose un déficit presupuestal de \$657,915; de los cuales al verificar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo final de Efectivo y equivalentes por un monto de \$222,293, resultando insuficiente para cubrir dicho déficit; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo realice durante el ejercicio vigile y realice gestiones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal cuidando que sus ingresos no sean inferiores a sus egresos.

12. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$81,515 afectando principalmente la partida "Honorarios asimilables a salarios"; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.







RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo vigile de no incrementar la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos.

13. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$10'802,151 considera un incremento del 11.37% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$9'698,992; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo para la asignación global de recursos para servicios personales, cuide de no sobrepasar el límite previsto, en la normatividad vigente aplicable.

14. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los cuarenta y ocho componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que dos no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Porcentaje", "Adulto mayor" y "Persona", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo verifique en Programa Operativo Anual que sus componentes sean claros, medibles, verificables y que pueden comprobar su realización.

15. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los dieciocho programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y

1

W





"Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.









DICTAMEN NO. 95

...14

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL RÓCIO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL



DICTAMEN NO. 95

...15

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

